

Santiago, diez de junio de dos mil veintidós.

A los escritos folios 44645-2022 y 44788-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica, en el Ingreso Corte N° 204-2022.

Acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y, en su lugar, acoger el amparo deducido, atendido que el traslado a un centro penitenciario tan distante no aparece justificado, sobre todo si el informe de clasificación de Gendarmería acompañado da cuenta que el amparado mantiene buena conducta y no conoce los códigos carcelarios, y, además, tiene su arraigo familiar en la ciudad de Arica.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 20.607-2022.





NVXSZVDJXM

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, diez de junio de dos mil veintidós.

En Santiago, a diez de junio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

